

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

## NEGOCIADO DE FOMENTO.

## Montes.—Subasta.

El día tres del próximo Mayo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar una nueva subasta de setecientas noventa y tres piezas de madera depositadas en la villa de Coca, procedentes de los montes de dicha Comunidad, bajo las mismas condiciones que se han tenido presentes en las anteriores, rebajando la tasación primitiva en un treinta por ciento ó sea quedando reducida á mil quinientas cuarenta y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos.

Segovia 22 de Abril de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

## COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Enero de 1890.

Se declaró abierta por el Sr. Vicepresidente, D. Rufino Arango.

Reemplazos.—Fuentepiñel.—Dada cuenta de la consulta que á esta Corporación hace el Alcalde del indicado pueblo respecto á si los derechos de

talla de tres mozos en el juicio de exenciones verificado en Abril último deben ser abonados por José Sainz, padre del mozo Victor Sainz, que reclamó contra ella, esta Comisión acordó contestar al referido Alcalde, que debe exigir al indicado José las seis pesetas á que ascienden los derechos del tallador que llevó á cabo la medida, así como también los socorros que se facilitarán á dichos mozos por tener que presentarse ante esta Corporación para ser nuevamente tallados.

Elecciones municipales.—Calabazas.—Examinado el recurso de alzada que contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio de dicho pueblo han interpuesto ante esta Comisión D. Anselmo Velasco y D. Pablo Arranz, electos Concejales en las verificadas últimamente, esta Corporación provincial, vistos los fundamentos en que la referida Junta de escrutinio apoyó su resolución declarando nula la elección de Concejales verificada el día 1.º de Diciembre próximo pasado, y considerándolos insuficientes para adoptar dicha resolución, acordó revocar aquel acuerdo y declarar válida la elección de Concejales, y por tanto, hecha legalmente la proclamación de Concejales en favor de D. Antonio Rojo y Rojo, D. Anselmo Velasco Hernandez y D. Pablo Arranz Garcia, devolviendo al Alcalde el expediente de referencia.

Lastras de Cuéllar.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Herrero y D. Mariano Lozoya, electos Concejales en las verificadas en 1.º de Diciembre último, contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio, fecha 28 de dicho mes; vistos los fundamentos en que la Junta general de escrutinio apoya su acuerdo para declarar incapacitados á los recurrentes; considerando que por el Ayuntamiento y Junta se ha infringido el art. 87 de la ley electoral; que las causas porque se supone incapacitados á los recurrentes no son de estimarse, puesto que el hecho de haberse negado el Sr. Herrero á censurar unas cuentas municipales, siendo individuo de la Junta de asociados, no supone una contienda administrativa, como se dice, y el de haber extinguido condena el Sr. Lozoya, aun cuando sea cierto, tampoco justifica que esté privado del ejercicio de sus derechos

civiles, toda vez que dicha privación terminaría á la vez que el tiempo de la condena, la Comisión provincial acordó revocar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de escrutinio de Lastras de Cuéllar y declarar con capacidad legal para ser Concejales á D. Pascual Herrero Boldán y D. Mariano Lozoya de Frutos y poner en conocimiento del Sr. Gobernador el hecho de haberse celebrado en 1.º del corriente la sesión inaugural, constituyéndose el Ayuntamiento con dos individuos á quienes no corresponde ser Concejales, para que en su virtud resuelva lo que proceda.

Aguas.—Ontanares.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, instruido en virtud de una alzada presentada por D. Agapito y D. Santos de Andrés y D. Gregorio de Pablos Heredero, contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 27 de Noviembre último, y resultando que entre los documentos de que consta el mencionado expediente no obra la certificación del acuerdo recurrido, el cual es preciso conocer para informar sobre el mismo, se acordó manifestar al referido Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde la remisión del aludido certificado expedido en legal forma.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación y conocer de ellos, en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Beneficencia.—Villoslada.—No habiendo cumplido el Alcalde con lo que esta Comisión le ordenó en 7 de Octubre último en el asunto referente á la presunta alienada Segunda Garcia, puesto que en los certificados de referencia no se consigna la necesidad y conveniencia de la reclusión de la mencionada Segunda, la Comisión provincial acordó manifestar al Alcalde cumpla con el requisito referido, contestando al particular ya indicado.

Suministros.—Capital.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado respectivo, se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Cuentas municipales corrientes.—Santa María de Riaza.—Examinadas las contestaciones dadas al pliego de

reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de 1886-87, y no viniendo ajustadas á los preceptos reglamentarios las actas de arqueo, la Comisión acordó devolver dichos documentos al Alcalde con el fin de que sean subsanados los defectos de que adolecen.

Brieva.—Vistas asimismo las correspondientes á este pueblo y ejercicio económico de 1886-87, la Comisión acordó remitir á la Alcaldía el correspondiente pliego de reparos para que sea contestado por los cuentadantes en el plazo de quince días.

Grajera.—No satisfaciendo las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas municipales de 1887-88, la Comisión acordó remitir un segundo pliego y eliminar el reparo núm. 3 de los que por el Negociado se proponen.

Martin Muñoz de la Dehesa.—Satisfaciendo las contestaciones dadas al pliego de reparos que ofrecieron las cuentas municipales de 1887-88, la Comisión provincial acordó remitirlas al Sr. Gobernador, proponiéndole que á juicio de aquella Corporación no hay inconveniente en que las preste su aprobación.

Madriguera.—También se acordó remitir al Sr. Gobernador las respectivas al indicado pueblo y ejercicio de 1887-88, proponiéndole que á juicio de la Comisión no hay inconveniente en que las preste su aprobación definitiva, instruyéndose, no obstante, un expediente especial respecto á la falta de cargo de una cantidad que por renta de inscripciones en ella se observa, con el fin de depurar las responsabilidades que por dicha causa procedan.

Chañe.—Examinadas las de 1887 á 88, la Comisión acordó remitir al Alcalde un segundo pliego de reparos, concediendo á los cuentadantes responsables un plazo de diez días para su contestación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Enero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

## Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

### Tercer trimestre de 1889-90.

RELACIÓN de los apremios expedidos durante el tercer trimestre del actual ejercicio en virtud de lo que dispone la Ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	Nombre del comprador.	DOMICILIO.	Fincas embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazo que se aduana.	Fecha de los vencimientos.	Importe Ptas. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
12	D. Nicolás Perez y otros	Villoslada.....	Rústicas..	Propios ..	4260 y 4264	Villoslada.....	4.º	31 Enero 1890	1500	3 Dbre. 1889	31 Marzo 1890	
13	Julian Gonzalez.....	Segovia.....	Idem.....	Clero .....	795 y 105	Francos.....	17.º	19 Febrero..	64'05	31 Enero 1890	Idem.	
14	Bartolomé Gonzalez.....	Valledado.....	Idem.....	Propios.....	655 y 656	Valledado.....	4.º	1.º Febrero..	270'50	Idem.....	Idem.	
15	Nicanor Sanchez.....	Segovia.....	Urbana.....	Clero .....	116	Segovia.....	12.º	11 Enero.....	15	30 Dbre. 1889	Idem.	

Segovia 21 de Abril de 1890.—El Administrador de Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

NOTA. La finca señalada con el número 1 y 6 al 11 inclusive que se hallaban embargados, han sido devueltas á los compradores por haber satisfecho sus descubiertos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Llegada la época en que ha de darse principio á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, he acordado empiece esta en las respectivas zonas de que se compone esta provincia en los días que seguidamente se relacionan:

#### PARTIDO DE LA CAPITAL.

*Primera zona, á cargo de D. Bonifacio Bermejo.*

Segovia, días 1 al 20 de Mayo.

*Segunda zona, á cargo de D. Regino Borreguero.*

Zamarramala, 1, 2 de Mayo.

Lastrilla, 3, 4 de idem.

Espirdo, 5, 6.

Higuera, 7, 8.

Brieva, 9, 10.

Basardilla, 11, 12.

Santo Domingo de Pirón, 13, 14.

Cuesta, 15, 16.

Adrada de Pirón, 17, 18.

Losana, 19, 20.

Torreiglesias, 21, 22.

*Tercera zona, á cargo de D. Dionisio Gil.*

Valseca, días 1, 2 de Mayo.

Encinillas, 3, 4 de idem.

Roda, 3, 4.

Huertos, 5, 6.

Ontanares, 5, 6.

Madrona, 7, 8.

Fuentemilanos, 7, 8.

Abades, 9, 10.

Valverde, 11, 12.

*Cuarta zona, á cargo de D. Lucas García.*

Santiuste de Pedraza, días 1, 2 de Mayo.

Salceda, 3, 4 de idem.

Palazuelos, 5, 6.

San Ildefonso, 7, 8.

Treccasas, 9, 10.

Torreaballeros, 11, 12.

Sotosalvos, 13, 14.

Pelayos, 15, 16.

Collado Hermoso, 17, 18.

*Quinta zona, á cargo de D. Pablo Yuste.*

Cabañas, días 1, 2 de Mayo.

Otones, 3, 4 de idem.

Caballar, 5, 6.

Cubillo, 7, 8.

Valdevacas y el Guijar, 9, 10.

Muñoveros, 11, 12.

Veganzones, 13, 14.

Turégano, 16 al 18.

*Sexta zona, á cargo de D. José Moreno.*

Mozoncillo, días 1, 2 de Mayo.

Escalona, 3, 4 de idem.

Aldea del Rey, 5, 6.

Escarabajosa de Cabezas, 7, 8.

Cantimpalos, 9, 10.

Bernuy de Porreros, 11, 12.

Escobar, 13, 14.

*Séptima zona, á cargo de D. Victorio Gozalo.*

Garcillan, días 1, 2 de Mayo.

Martin Miguel, 3, 4 de idem.

Juarros de Riornos, 5, 6.

Carbonero de Ahusín, 7, 8.

Yanguas, 9, 10.

Tabanera la Luenga, 11, 12.

Carbonero el Mayor, 16, 17, 18.

Anaya, 13, 14.

Año, 19, 20.

*Octava zona, á cargo de D. Regino Borreguero.*

Valdeprados, días 1, 2 de Mayo.

Vegas de Matute, 3, 4 de idem.

Zarzuela del Monte, 5, 6.

Navas de San Antonio, 7, 8.

Espinar, 9, 10.

Otero de Herreros, 11, 12.

Ortigosa del Monte, 13, 14.

La Losa, 16, 17.

Revenga, 18, 19.

Ontoria, 20, 21.

#### PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

*Primera zona, á cargo de los Ayuntamientos.*

Marazoleja, días 1, 2 de Mayo.

Aragoneses, 5, 6 de idem.

Nieva, 5, 6.

Ochando, 5, 6.

Melque, 5, 6.

Juarros de Voltoya, 5, 6.

Aldehuela del Codonal, 5, 6.

Aldeanueva del Codonal, 1, 2.

Coca, 1, 2.

Santa María de Nieva, 1 al 3.

Santiuste de San Juan Bautista, 1, 2.

Marazuela, 3, 4.

Tabladillo, 7, 8.

Codorniz, 7, 8.

Montuenga, 7, 8.

Rapariegos, 7, 8.

Martin Muñoz de las Posadas, 7, 8.

Nava de la Asunción, 7, 8.

Villagonzalo, 7, 8.

*Segunda zona, á cargo de D. Romualdo Gozalo.*

Villacastin, días 1, 2 de Mayo.

Ituero, 1, 2 de idem.

Monterrubio, 3, 4.

Lastras del Pozo, 3, 4.

Marugan, 5, 6.

San García, 5, 6.

Villoslada, 13, 14.

Miguelañez, 16, 17.

*Tercera zona, á cargo de D. Romualdo Gozalo.*

Labajos, días 7, 8 de Mayo.

Muñopedro, 7, 8 de idem.

Bercial, 9, 10.

Cobos de Segovia, 9, 10.

Etreros, 11, 12.

Gemenuño, 11, 12.

Laguna Rodrigo, 13, 14.

Hoyuelos, 16, 17.

Balisa, 18, 19.

*Cuarta zona, á cargo de D. Maximino Bernal.*

Villeguillo, días 1, 2 de Mayo.

Tolocirio, 3, 4 de idem.

Bernuy de Coca, 5, 6.

Ciruelos de Coca, 7, 8.

San Cristobal de la Vega, 9, 10.

Donhierro, 11, 12.

Fuente de Santa Cruz, 13, 14.

Martin Muñoz de la Dehesa, 16, 17.

Moraleja de Coca, 18, 19.

Montejo de Arévalo, 20, 21.

*Quinta zona, á cargo de D. Anselmo Otero.*

Armuña, días 1, 2 de Mayo.

Bernardos, 3, 4 de idem.

Domingo García, 5, 6.

Miguel Ibañez, 7, 8.

Ortigosa de Pestaño, 9, 10.  
Paradinas, 11, 12.  
Pinilla Ambroz, 13, 14.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Primera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto.

Sepúlveda, días 1 al 4 de Mayo.

Segunda zona, á cargo de D. Bernabé Pérez Heras.

Auxiliar, D Casimiro Perez.

Santa Marta, días 1, 2 de Mayo.  
Ventosilla y Tejadilla, 3, 4 de id.  
Prádena, 5, 6.  
Casla, 7, 8.  
Sigueruelo, 9, 10.  
Cerezo de Abajo, 11, 12.  
Cerezo de Arriba, 13, 14.  
Santo Tomé del Puerto, 16, 17.  
Sigüero, 18, 19.

Tercera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto.

Aldehonte, días 1, 2 de Mayo.  
Barbolla, 3, 4 de idem.  
Boceguillas, 5, 6.  
Turrubuelo, 7, 8.  
Castillejo, 9, 10.  
Sotillo, 11, 12.  
Duruelo, 13, 14.  
Duraton, 15, 16.  
Perorrubio, 17, 18.

Cuarta zona, á cargo de D. Demetrio Casado.

Fresno de la Fuente, días 1, 2 de Mayo.  
Encinas, 3, 4 de idem.  
Bercimuel, 5, 6.  
Pajarejos, 7, 8.  
Grajera, 9, 10.  
Navares de Ayuso, 11, 12.  
Navares de Enmedio, 13, 14.  
Urueñas, 16, 17.

Quinta zona, á cargo de D. Valeriano de Alvaro.

Aldealcorbo, días 1, 2 de Mayo.  
Valleruela de Sepúlveda, 3, 4 id.  
Matilla, 5, 6.  
Castroserna de Arriba, 7, 8.  
Castroserna de Abajo, 9, 10.  
Valleruela de Pedraza, 11, 12.  
San Pedro de Gaillos, 13, 14.  
Valdesimonte, 16, 17.  
Condado de Castilnovo, 18, 19.

Sexta zona, á cargo de D. Andrés Sanz.

Aldeonsancho, días 1, 2 de Mayo.  
Sebulcor, 3, 4 de idem.  
Navalilla, 5, 6.  
Fuenterrebollo, 7, 8.  
Cantalejo, 9, 10.  
Cabezuela, 11, 12.  
Puebla de Pedraza, 13, 14.  
Rebollo, 15, 16.

Séptima zona, á cargo de D. Pedro Blanco.

Arcones, días 1, 2 de Mayo.  
Matabuena, 3, 4 de idem.  
Gallegos, 5, 6.  
Aldealengua de Pedraza, 7, 8.  
Navafria, 9, 10.  
Torrevalde San Pedro, 11, 12.  
Orejana, 13, 14.  
Pedraza, 15, 16.  
Arahetes, 17, 18.  
Arevalillo, 19, 20.

Octava zona, á cargo de D. Martin Garcia.

Navares de las Cuevas, días 1, 2 de Mayo.

Castroserracín, 3, 4 de idem.  
Castrogimeno, 5, 6.  
Carrascal del Rio, 7, 8.  
Valle de Tabladillo, 9, 10.  
Hinojosas, 11, 12.  
Villaseca, 13, 14.  
Castrillo de Sepúlveda, 15, 16.  
Villar de Sobrepeña, 17, 18.

PARTIDO DE RIAZA.

Primera zona, á cargo de D. Liborio Gonzalez.

Linares, días 1, 2 de Mayo.  
Maderuelo, 3, 4 de idem.  
Valdevarnés, 5, 6.  
Fuentemizarra, 7, 8.  
Cedillo de la Torre, 9, 10.  
Cilleruelo de San Mamés, 11, 12.  
Campo de San Pedro, 13, 14.  
Alconada, 15, 16.  
Riaza, 17, 18.

Segunda zona, á cargo de D. Higinio Gonzalez.

Pradales, días 1, 2 de Mayo.  
Aldeanueva de la Serrezuela, 3, 4 de idem.  
Onrubia, 5, 6.  
Montejo de la Serrezuela, 7, 8.  
Villaverde de Montejo, 9, 10.  
Valdevacas de Montejo, 11, 12.  
Aldehorno, 13, 14.  
Moral, 16, 17.

Tercera zona, á cargo de D. Pedro Gonzalez.

Aldeanueva del Monte, días 1, 2 de Mayo.  
Sequera de Fresno, 3, 4 de idem.  
Riahuelas, 5, 6.  
Riaguas de San Bartolomé, 7, 8.  
Corral de Aillón, 9, 10.  
Cascajares, 11, 12.  
Pajares de Fresno, 13, 14.  
Fresno de Cantespino, 16, 17.

Cuarta zona, á cargo de D. Rosendo Diaz.

Riofrío de Riaza, días 1, 2 de Mayo  
Ribota, 3, 4 de idem.  
Aldealengua de Santa María, 5, 6.  
Saldaña, 7, 8.  
Valvieja, 9, 10.  
Santa María de Riaza, 11, 12.  
Languilla, 13, 14.  
Aillón, 15, 16.

Quinta zona, á cargo de D. Ulpiano Gonzalez.

Grado, días 1, 2 de Mayo.  
Santibañez de Aillón, 3, 4 de id.  
Estebanvela, 5, 6.  
Negredo, 7, 8.  
Madriguera, 9, 10.  
Villacorta, 11, 12.  
Muyo, 13, 14.  
Serracín, 15, 16.  
Becerril, 17, 18.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

A cargo de los Ayuntamientos.

Cuéllar, días 3 al 8 de Mayo.  
Torreadrada, 1, 2 de idem.  
Castro de Fuentidueña, 3, 4.  
Cobos de Fuentidueña, 5, 6.  
San Miguel de Bernuy, 7, 8.  
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9, 10.  
Torrecilla del Pinar, 11, 12.  
Fuentepiñel, 13, 14.  
Fuentidueña, 15, 16.  
Calabazas, 19, 20.  
Fuentesauco, 21, 22.  
Cuevas de Provanco, 1, 2.

Valtiendas, 3, 4.  
Fuentesoto, 5, 6.  
Sacramenia, 7, 8.  
Laguna de Contreras, 9, 10.  
Aldeasoña, 11, 12.  
Membibre, 13, 14.  
Vegafria, 15, 16.  
Olombrada, 19, 20.  
Fuentepelayo, 1, 2.  
Navalmanzano, 3, 4.  
Pinarejos, 5, 6.  
Sanchonúño, 7, 8.  
Gomezerracín, 9, 10.  
Chatún, 11, 12.  
Campo de Cuéllar, 13, 14.  
Navas de Oro, 1, 2.  
Samboal, 3, 4.  
San Martin y Mudrian, 5, 6.  
Fuente el Olmo de Iscar, 7, 8.  
Villaverde de Iscar, 9, 10.  
Narros, 11, 12.  
Chañe, 13, 14.  
Arroyo de Cuéllar, 16, 17.  
Pinarnegrillo, 1, 2.  
Aguilafuente, 3, 4.  
Zarzuela del Pinar, 5, 6.  
Lastras de Cuéllar, 7, 8.  
Ontalvilla, 9, 10.  
Adrados, 12, 13.  
Cozuelos de Fuentidueña, 14, 16.  
Fresneda de Cuéllar, 1, 2.  
Remondo, 3, 4.  
Mata de Cuéllar, 5, 6.  
Vallelado, 7, 8.  
San Cristóbal de Cuéllar, 9, 10.  
Frumales, 12, 13.  
Moraleja de Cuéllar, 14, 16.  
Fuentes de Cuéllar, 17, 18.  
Lovingos, 19, 20.  
Dehesa, 21, 22.

Lo que he dispuesto hacer público en el presente periódico oficial para conocimiento de los señores contribuyentes y Alcaldes de los pueblos que comprenden este anuncio, debiendo estos últimos hacer público por medio de edictos y pregones el día en que ha de dar principio á la cobranza en el distrito municipal.

Segovia 22 de Abril de 1890.—  
El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Comisaria y Guerra de la provincia y plaza de Segovia.

Debiendo procederse á contratar á precio fijo los artículos de pan y pienso para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza durante el año agrícola de 1889-90 y 90-91, se convoca por el presente anuncio á la subasta autorizada por el Excmo. señor Intendente de Ejército y de este Distrito y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Canongía nueva, número 11, el día 12 de Mayo de 1890 á las dos de la tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de guerra aprobado por Real Orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones

arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son:

- 32.368 raciones de pan.
- 20.160 raciones de cebada.
- 20.160 raciones de paja.

Cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio.

Segovia 20 de Abril de 1890.—  
Rafael Quevedo.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de... del día... de... número... y del pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de pan y pienso á las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se compromete á verificar dicho servicio y á los precios límites que también se indican con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

- Ración de pan, á..... (en letra).
- Idem de cebada, á..... (id.)
- Idem de paja, á..... (id.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talon resguardo justificativo del depósito de... (en letra) pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de)... según lo prevenido en la condición diez y siete del pliego.

Fecha y firma del interesado.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dando Cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan.

Por concurso, conforme á lo prevenido en el art. 73 del citado reglamento.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental núm. 35, de la establecida en la calle de Telloz, núm. 12, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental, núm. 49, establecida en

la calle del Sur, núm. 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y 500 por lo menos en compensación de retribuciones.

*Por concurso de ascenso.*

PROVINCIA DE MADRID

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de San Lorenzo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas 366,66 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Brunete, con el sueldo anual de 825 pesetas y 184 por compensación de retribuciones.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Getafe, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La id. de la de Nueva Numancia (anejo de Vallecas), con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Buitrago, con el de 625 pesetas y 175 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Tetuán (anejo de Chamartin), con 625 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Arroba, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 208'33 por compensación de retribuciones y 60 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la Elemental de Carrión de Calatraba, con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra Regente de la Superior práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo de 1.625 pesetas anuales, 541'66 por compensación de retribuciones y 547'50 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Torralba de Calatrava, con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

*Escuelas de niños.*

Las plazas de Maestros de las Elementales de Casas de Fernando Alonso, Fuentelespino de Haro y Salmeroncillos de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Escuelas de niños.*

Las plazas de Maestro de las Elementales de Membrillera y Valdeconcha, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 cada una por compensación de retribuciones.

*Escuelas de niñas.*

Las plazas de Maestra de las Elementales de Ledanca y Renera, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por com-

pensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Espinar, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 400 por compensación de retribuciones.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la Elemental de Borox, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 90 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Toledo, con el sueldo anual de 950 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la Elemental de Dosbarrios, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

La id. de la de Villamiel, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'33 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

*Escuela de párvulos.*

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Yepes, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta, capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el art. 68, los Maestros y Auxiliares de Escuela Elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las Elementales, solo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponde á estas en la población en que presten sus servicios. Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso

Escuelas Elementales ó Superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario; pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva ó por el de la municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que solicitan en este distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Abril de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia Territorial de Madrid, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 22 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

ALMACEN DE GARBANZOS

COMERCIO DE COLONIALES

DE

Miguel Llorente Bartolomé

CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 66 reales fanega en adelante.

También los hay para sembrar, de Zamora, desde 100 reales en adelante; advirtiéndose que en las ventas á plazos no se exigirán creces.

En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros, bacalao de varias clases, aceites, jabón, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo.

Tengo infinidad de artículos que sería difícil de enumerar, á precios económicos y de inmejorable clase.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Río Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.

El día 17 del actual ha desaparecido del pueblo de Ortigosa del Monte una yegua que se hallaba pastando en un prado del mismo término municipal, de la pertenencia de Quintana Nogales, vecina del referido pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años, pelo rojo, con mancha blanca en la frente, patialzada, cortada la crin y la cola á la parte de abajo.

La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueña ó de la Alcaldía de dicho pueblo, donde se abonarán los gastos que hubiere ocasionado.

IMPRESA PROVINCIAL.